## III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2165/1965, de 15 de julio, sobre designación del Registrador general de la Propiedad In-

Creado el Registro General de la Propiedad Intelectual con el fin de garantizar a los autores los derechos sobre sus obras por la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve. reglamentada por Real Decreto de tres de septiembre de mil ochocientos ochenta—actualmente en revisión—, se ha puesto de relieve en el transcurso del tiempo la complejidad e importancia de los problemas jurídicos relativos a la inscripción. Para el mejor cumplimiento de aquella finalidad, por Orden de cinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno se creó en el Registro una Asesoría Jurídica a cargo de un Registrador de la Propiedad, y en el Reglamento interior del Registro, aprobado por Orden de quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, se estableció un Negociado Jurídico afecto al Registro, medidas que han resultado insuficientes en la práctica.

Teniendo en cuenta que la eficacia de los asientos registrales y la consiguiente tutela de los derechos de propledad intelectual se centran en el momento de la calificación documental, parece conveniente encomendar las funciones calificadoras y de inscripción a un funcionario técnico de especial preparación que

inscripción a un funcionario técnico de especial preparación que las asuma bajo su exclusiva responsabilidad.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil noveclentos

sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Las funciones calificadoras y de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual serán desempeñadas por un funcionario perteneciente al Cuerpo de Registradores de la Propiedad, que se denominará Registrador general de la Propiedad Intelectual

Artículo segundo.—El Registrador general asumirá las funciones que para la Dirección del Registro señalan los artículos seis, nueve, apartados f) y h); once, doce, trece y veintidós de la Orden ministerial de quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve

a Orden infinistrat de quince de febrero de fini hovedentos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—El Registrador calificará bajo su responsabilidad la competencia y facultades de quien autorice o suscriba los títulos presentados, la capacidad y legitimación de los otorgantes y el contenido y legalidad de las formas extrinsecas de los documentos.

En la calificación se etandoré a la gua regulta de los títulos.

los documentos.

En la calificación se atenderá a lo que resulte de los títulos y de los correspondientes asientos del Registro.

Artículo cuarto.—El Registrador dependerá directamente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a la que informará de las cuestiones de mayor interés relativas a la aplicación de la legislación sobre Propiedad Intelectual.

Artículo quinto.—El nombramiento del Registrador se hará por Orden del Ministerio de Educación Nacional, oído previamente el Ministerio de Justicia a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado. El Registrador nombrado quedará en la situación prevista en el Reglamento Hipotecario para los nombramientos de elección. los nombramientos de elección.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 19 de julio de 1965 por la que se dis-pone la convocatoria de nuevo concurso para la concesión de Centrales Lecheras en la ciudad de Palencia.

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Go-

bierno de 18 de mayo de 1964 por la que se declara desierto el concurso de Centrales Lecheras en Palencia (capital).

Visto el escrito del excelentísimo señor Gobernador civil de Palencia, por el que se comunica el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de la citada ciudad, en su reunión cele-

brada el día 5 de diciembre de 1964, en relación con la renuncia a hacer uso de la prerrogativa que en casos como el presente le concede el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952;

Considerando que las circunstancias han variado fundamentalmente desde la fecha en que se anunció el concurso hasta el momente actual, y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía

dos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economia de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, previa propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del 30 de abril de 1965,

na tenido a bien disponer:
Que por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Palencia se convoque un nuevo concurso para el establecimiento de Centrales Lecheras

en Palencia (capital).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de julio de 1965.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 19 de julio de 1965 por la que se dis-pone la convocatoria de nuevo concurso para la concesión de Centrales Lecheras en la ciudad de Huesca.

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia de 26 de noviembre de 1964 («Boletin Oficial del Estado» número 294, de 8 de diciembre), por la que se declara desierto el concurso de Centrales Lecheras de Huesca (capital).

Visto el escrito del excelentísimo señor Gobernador civil de Huesca por el que se comunica el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de la citada ciudad, en su reunión celebrada el 13 de enero de 1965, en relación con la renuncia a hacer uso de la prerrogativa que en casos como el presente le concede el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952; Considerando que las circunstancias han variado fundamentalmente desde la fecha en que se anunció el concurso hasta el momento actual.

Y de conformidad con los informes emitidos por las Di-

Y de conformidad con los informes emitidos por las Di-recciones Generales de Sanidad y de Economía de la Produc-

ción Agraria,

ción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, previa propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del 26 de mayo de 1965, ha tenido a bien disponer:

Que por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Huesca se convoque un nuevo concurso para el establecimiento de Centrales Lecheras en Huesca (capital).

Lo que que comunico a VV. EE. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de julio de 1965.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de junio de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Lorenzo Martinez.

Ecxmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alfredo Lorenzo Martínez, Teniente Honorífico de la Guardia Civil, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de marzo de 1964,